

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENOMINADA “VA POR CHIHUAHUA”

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, y determinó las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron expedidas la Ley General de Partidos Políticos¹ y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las que se desarrollan las peculiaridades relativas a la celebración de convenios de coalición de los partidos políticos, así como las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local, respectivamente.

III. Nueva Ley Electoral en el estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **Decreto No. 936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,² a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma de dos mil catorce.

¹ En lo sucesivo Ley de Partidos.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

IV. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.³ El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por medio del cual emitió el Reglamento de Elecciones, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y el desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

V. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**; **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, a través de los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

VI. Homologación de fechas. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG289/2020**, por medio del cual ejerció su facultad de atracción y determinó la fecha de conclusión del periodo de precampañas y de captación de respaldo ciudadano en las entidades con procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021. Para el caso de Chihuahua, las fechas establecidas son las siguientes:

a. Precampaña: Treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; y

b. Captación de respaldo ciudadano: Diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

VII. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

³ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

VIII. Última reforma al Reglamento de Elecciones. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

IX. Presentación de solicitud de registro de convenio de coalición. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de la sede central de este Instituto, escrito y anexos, signado por:

- José Luis Acosta Corral, ostentándose como presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y
- Omar Bazán Flores, ostentándose como presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Quienes solicitaron el registro del convenio de coalición parcial que celebran para el Proceso Electoral Local 2020-2021, a fin de postular candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas en el estado de Chihuahua.

X. Prevención. El veintisiete de diciembre de dos mil veinte, este Instituto requirió a los partidos solicitantes, a fin de que exhibieran la documentación siguiente:

- Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.
- Constancias que acrediten la aprobación de la suscripción del convenio por parte de los órganos competentes.
- La plataforma electoral y el programa de gobierno en medio impreso y digital.

Asimismo, se les previno para que adhirieran al convenio los puntos siguientes:

- Origen partidario de las candidaturas.
- Monto del financiamiento que cada partido aportaría.

XI. Respuesta a la prevención. El treinta de diciembre de dos mil veinte, se recibió en las oficinas centrales de este Instituto, escrito firmado por Omar Bazán Flores y José Luis Acosta Corral, a través del cual presentaron diversa documentación con la finalidad de dar respuesta a la prevención realizada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), o) y u) de la Ley Electoral, establece que es atribución de este Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni la normatividad expedida por la autoridad comicial nacional que le sean aplicables, así como aprobar y registrar los convenios de coalición para participar en procesos electorales estatales de conformidad con lo establecido en la Ley de Partidos.

Por tanto, al constituir el objeto de la presente determinación el calificar si el convenio presentado por las fuerzas políticas institucionales indicadas, cuenta con los requisitos legales necesarios para ser aprobado a efecto de que contiendan conjuntamente en las elecciones de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, miembros de los ayuntamientos y sindicaturas en diversas circunscripciones de esta entidad federativa, es claro que el máximo órgano directivo de este organismo electoral local es legalmente competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Principios de autodeterminación y actuación de buena fe. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su base I, párrafo tercero, que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos

internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

Asimismo, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe un principio jurídico general denominado como la buena fe, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

En ese orden de ideas, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por este Consejo Estatal para la emisión de esta resolución.

QUINTO. Principio de uniformidad en las coaliciones. El artículo 87, numeral 9, de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local.

Por su parte, el numeral 15 del mismo artículo, establece que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, se prohíbe que cualquier partido participe en más de una coalición para una elección, refiriendo, además, que las coaliciones no podrán variar en su integración.

SEXTO. Modalidades de la coalición electoral. De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Partidos, los institutos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa a las legislaturas locales y ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 275 del Reglamento de Elecciones, estatuyen que las modalidades de coalición que podrán celebrar los institutos políticos son las siguientes:

- a) **Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) **Parcial**, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) **Flexible**, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, las normas indicadas precisan que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, únicamente aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son el Congreso Estatal en la figura de las diputaciones, y los ayuntamientos y sindicaturas.

A. Postulaciones objeto del convenio. Conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 10, 11, 12 y 13, de la Ley Electoral; el estado de Chihuahua se conforma por **veintidós distritos electorales locales** y por **sesenta y siete municipios**.

En ese sentido, para que una coalición sea considerada parcial, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en al menos once distritos electorales locales, o bien, en treinta y cuatro municipios.

Por tanto, en atención a que **la coalición cuya aprobación se solicita tiene por objeto postular candidaturas en las elecciones de gubernatura, en veintiún diputaciones por el principio de mayoría relativa, en veintiocho ayuntamientos, y veintiocho sindicaturas**, lo conducente es clasificarla como una **coalición parcial**, toda vez que supera el equivalente al 50% de los cargos colegiados que serán renovados en el proceso electoral en curso.

B. Determinación respecto al objeto del convenio. De lo anterior, se deriva que es válido el tipo de unión partidaria que plantean los partidos interesados, puesto que el convenio fija las bases para la postulación conjunta de las candidaturas a los cargos de elección popular referidos, en el porcentaje requerido por la Ley de Partidos y el Reglamento de Elecciones.

SÉPTIMO. Oportunidad. El artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura de la coalición, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante la persona que presida el organismo público electoral local competente o, en ausencia de aquella, ante la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, hasta el día en que inicie la etapa de precampañas.

Al respecto, a través del acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, este Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el cual se dispuso que el veintitrés de diciembre de dos mil veinte sería el último día para que los partidos políticos presentaran sus solicitudes de convenios de coalición. En el caso concreto, el convenio y sus anexos fueron presentados en la oficialía de partes de la sede central de este Instituto el pasado veintitrés de diciembre.

Determinación respecto a la oportunidad. La presentación aconteció oportunamente, ya que se efectuó dentro de la temporalidad establecida en el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO. Documentación conjunta. De acuerdo con lo establecido en los artículos 89, numeral 1, de la Ley de Partidos y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- i. Participar en la coalición respectiva;
 - ii. La plataforma electoral;
 - iii. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la gubernatura o presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

En ese sentido, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al organismo verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Cabe señalar que los documentos enlistados en el inciso c) y que se detallan en el párrafo segundo, ameritan examen por separado a cada partido político y serán analizados en un considerando aparte, puesto que resulta necesario estudiarlos en la lógica de sus normas internas en atención a que los procedimientos que llevan para aprobar la celebración de convenios de coalición son diferenciados.

8.1 Documentación exhibida. De la revisión de las constancias aportadas, se da cuenta, en primera instancia, que los institutos políticos interesados exhibieron:

- a) Original del convenio de coalición suscrito de manera autógrafa por el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática.
- b) La plataforma electoral en medio impreso.

Determinación respecto de la documentación. Se advierte que los partidos políticos fueron omisos en presentar el convenio de coalición y la plataforma electoral en formato digital, así como el programa de gobierno, tanto en formato impreso como en formato digital.

En ese sentido, no se tuvieron por cumplidos los requisitos de documentación precisados en los incisos b) y d), del artículo 276, del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, no obstante que en cumplimiento a la prevención formulada por este Instituto el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, el día treinta de ese mismo mes y año los partidos que solicitaron el registro del convenio de coalición en estudio allegaron diversas constancias con las que buscan acreditar los requisitos en cuestión, en primer término se examina la conformación de la voluntad para la suscripción del instrumento de voluntades en comento, en tanto que constituye un elemento de existencia de aquel y, por tanto, es de estudio preferente.

NOVENO. Documentación individual relacionada con el consentimiento de cada partido para integrar la coalición. Por lo que hace a la obligación de aportar los documentos que acrediten la aprobación del convenio por parte de los órganos partidarios competentes, prevista en el inciso c) y en el numeral 2, del artículo 276, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al organismo verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

9.1 Análisis de los procedimientos estatutarios. Dado que, la normativa interna de cada instituto político es distinta y por ende sus autoridades internas, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer mayormente ilustrativo el análisis que a continuación se realizará, conforme a las constancias aportadas por los suscribientes para tal efecto.

9.1.1 Partido de la Revolución Democrática

A. Personería. Obra constancia certificada mediante la que se hace constar que José Luis Acosta Corral funge como presidente del máximo órgano de dirección estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua, emitida por Carlos Alberto Morales Medina, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Conclusión preliminar A. De las constancias referidas se advierte que José Luis Acosta Corral cuenta con el cargo con que se ostenta para suscribir el convenio en estudio.

B. Construcción del consentimiento para suscribir el convenio

Sesión del II Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veinte

Objeto. En dicha sesión se aprobó “la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”, cuyos resolutivos dispusieron, en lo que interesa, lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día veintinueve de agosto de dos mil veinte.

(...)

TERCERO.- Se delega la facultad al Lic. José Luis Acosta Corral en calidad de Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua para que apruebe y suscriba el o los convenios de coalición electoral o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral del Estado para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

De las constancias se advierte que se exhibió copia simple de la siguiente documentación relacionada con la sesión:

- i. **Extracto del acta de la sesión**, de la cual se advierte la ya referida aprobación, así como la delegación de esa facultad al suscribiente del convenio bajo estudio, José Luis Acosta Corral, en su calidad de presidente estatal del Partido de la Revolución Democrática.
- ii. **Lista de asistencia**, de las personas integrantes del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Chihuahua.

Conclusión preliminar B. Respecto a lo expuesto, cabe mencionar que el artículo 39, apartado A, fracción XXXIII, de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, señala que es una función del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos (federal y locales).

En ese sentido, el artículo 48, apartado A, fracciones XVI y XXIII, del mismo cuerpo normativo, señala que es una función del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, presentar al Consejo Estatal, para su aprobación, la propuesta de política de alianzas electorales, la cual aplicará en la entidad federativa una vez aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva; así como proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada.

Al respecto, el artículo 43, inciso n), de dichos Estatutos, dispone que el Consejo Estatal tiene entre sus funciones aprobar la propuesta de política de alianzas electorales, a efecto de que sea remitida a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.

Asimismo, el artículo 39, apartado A, fracción XVIII de la normativa en trato, señala que es una función del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar las políticas de alianzas electorales en las entidades federativas, a propuesta del Consejo Estatal.

Finalmente, el artículo 78 de los estatutos en análisis, refiere que la aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas.

De lo antepuesto se desprende que la documentación que hicieron llegar los partidos solicitantes, es insuficiente para acreditar que los órganos estatutariamente competentes del Partido de la Revolución Democrática aprobaron la coalición bajo estudio, con lo cual **se incumple lo establecido en el inciso c) y en el numeral 2, del artículo 276, del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso artículo 89 de la Ley de Partidos.**

Lo anterior es así, toda vez que, como se desprende de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, la suscripción del convenio de coalición debe ser aprobada por su Dirección Nacional Ejecutiva, lo cual no se aprecia en ninguna de las constancias aportadas por ese instituto político.

Por el contrario, el partido únicamente demuestra -a través de copia simple- que su Consejo Estatal en Chihuahua aprobó la propuesta de política de alianzas efectuada por la Dirección Estatal Ejecutiva, facultando al presidente de esta última para suscribir y aprobar toda la documentación relacionada con ese fin.

Sin embargo, como se señaló, no se acredita que esa determinación haya sido autorizada por la Dirección Nacional Ejecutiva, lo que acarrea su improcedencia.

Aunado a ello, es un hecho notorio para este Consejo Estatal, que el pasado veintitrés de diciembre, se recibió en las oficinas centrales de este Instituto, solicitud de registro de un convenio de coalición diverso, signado por el presidente y la secretaria general de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

En ese orden de ideas, derivado del principio de uniformidad que debe prevalecer en la celebración de las coaliciones y en atención a que el convenio diverso al que se hace referencia sí se encuentra suscrito por el órgano facultado para ello, este Consejo Estatal considera que tales circunstancias son suficientes para tener por no cumplido un requisito esencial para la suscripción del convenio que se analiza, consistente en la construcción del consentimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática.

Por tanto, se tienen por incumplidos los requisitos legales y reglamentarios relacionados con la documentación que debe anexarse a este tipo de solicitudes, particularmente en lo que respecta a la conformación de la voluntad, motivo por el cual este Consejo Estatal considera innecesario entrar al análisis del resto de la documentación aportada y de las disposiciones adheridas al convenio.

DÉCIMO. Determinación final respecto a la documentación individual relacionada con el consentimiento de cada partido para integrar la coalición. De lo expuesto se concluye que el convenio en análisis no cumple con los requisitos previstos en la Ley de Partidos y el Reglamento de Elecciones, por lo que lo procedente es negar su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se niega la aprobación del convenio de coalición parcial denominada “**Va por Chihuahua**”, presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, mismo que obra anexo a la presente, por las razones expresadas en el considerando **Noveno** de la presente determinación.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Primera Sesión Extraordinaria** de **dos** de **enero** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

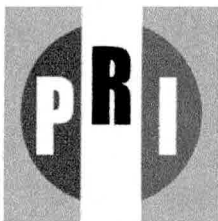
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dos** de **enero** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de

votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Extraordinaria**, de **dos** de **enero** de **dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **dos** de **enero** de **dos mil veintiuno**, a las **21:45** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES EN VEINTIÚN (21) DISTRITOS ELECTORALES, AYUNTAMIENTOS EN VEINTIOCHO (28) MUNICIPIOS Y SINDICATURAS EN VEINTIOCHO (28) MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 87, 88 FRACCIÓN 5, 89, 90, 91 y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MISMO QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO “PRI”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. OMAR BAZÁN FLORES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO “PRD”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL; LOS QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN, Y SUJETAN ESTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. Comparece el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:





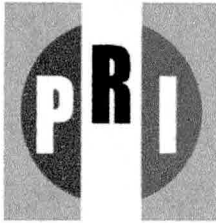
a) Que su representado es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante el Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 numeral 1 y 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

b) Que en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua cuenta con las atribuciones y facultades conforme a los estatutos para suscribir el presente convenio, según consta en las escrituras públicas que se adjuntan dentro de los documentos que conforman los Anexos del presente instrumento.

c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente coalición, así como para postular y registrar candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Sindicaturas según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente Instrumento como Anexo.

d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se presentará el día quince de marzo de dos mil veintiuno, misma que será aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.





II. Comparece el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a) Que su representado es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante el Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 numeral 1 y 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

b) Que en su carácter de Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según consta en la documentación que se adjunta en copia certificada dentro de los Anexos del presente instrumento.

c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente coalición, así como para postular y registrar candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Sindicaturas según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente Instrumento como Anexo.

SEGUNDA. DEL DOMICILIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE CONVENIO.





I. El “**PRI**” señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Calle 22^a y Melchor Guaspe No. 5401, Col. Dale de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. El “**PRD**” señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en la Calle 6^a No. 2011, en la Zona Centro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

TERCERA. FUNDAMENTO LEGAL.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 42, 45 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y de conformidad con los artículos 87 al 92 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 42 y demás relativos y aplicables de La Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de formar coalición entre el el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática con el propósito de postular candidato para la elección de Gobernador del Estado de Chihuahua al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN.

De conformidad con lo previsto por el artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y por el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de





Chihuahua, las partes acuerdan que la coalición objeto del presente convenio se integra por los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDA. DE LA ELECCIÓN QUE LA MOTIVA.

Las partes acuerdan que el motivo del presente convenio es el de conformar Coalición Parcial con el propósito de postular candidatos (as) para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales en veintiún (21) Distritos Electorales, Ayuntamientos en veintiocho (28) Municipios y Sindicaturas en veintiocho (28) Municipios del Estado de Chihuahua, cuya jornada electoral ordinaria tendrá verificativo el día seis de junio del año dos mil veintiuno.

Los distritos que corresponden a este acuerdo son: Distrito I con cabecera en el Municipio de Nuevo Casas Grandes; Distritos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, VIII y IX con cabecera en el Municipio de Juárez; Distrito XI con cabecera en el Municipio de Meoqui; Distritos XII, XV, XVI y XVIII con cabecera en el Municipio de Chihuahua; Distrito XIII con cabecera en el Municipio de Guerrero; Distrito XIV con cabecera en el Municipio de Cuauhtémoc; Distrito XIX con cabecera en el Municipio de Delicias; Distrito XX con cabecera en el Municipio de Camargo; Distrito XXI con cabecera en el Municipio de Hidalgo del Parral; y el Distrito XXII con cabecera en el Municipio de Guachochi.

Los Municipios que corresponden a este acuerdo son: Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Bocoyna, Chihuahua, Cuauhtémoc, Guachochi, Guadalupe, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez,





Matachí, Matamoros, Morelos, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Práxedes G. Guerrero, Rosales, San Francisco del Oro, Satevó, Saucillo y Urique.

TERCERA. DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.

Las partes acuerdan que la Coalición que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida el Instituto Estatal Electoral, utilizará la denominación de:

“VA POR CHIHUAHUA”

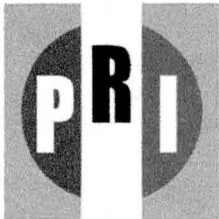
Dicha denominación será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento; comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Coalición.

CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS.

El procedimiento para la selección del candidato a Gobernador del Estado es el que lleve a cabo el Partido Revolucionario Institucional de conformidad con sus respectivas normas estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos celebrados por su propio Consejo Político.

Los procedimientos internos de selección de los candidatos y candidatas a postularse para cada uno de los veintiún distritos locales electorales, las partes acuerdan que serán los determinados por cada uno de los partidos coaligados de conformidad con sus respectivas normas estatutarias y reglamentarias, de acuerdo





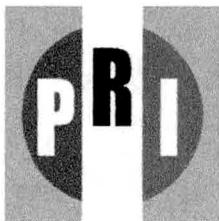
con la lista de distribución de candidaturas a postularse para las citadas elecciones como se indica en los Anexos.

Los procedimientos internos de selección de los candidatos y candidatas a postularse en cada uno de los veintiocho municipios, las partes acuerdan que serán los determinados por cada uno de los partidos coaligados de conformidad con sus respectivas normas estatutarias y reglamentarias, de acuerdo con la lista de distribución de candidaturas a postularse para las citadas elecciones como se indica en los Anexos.

La coalición se compromete a presentar al Instituto Estatal Electoral, dentro de los plazos establecidos en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos 106, 108 y 111 de la misma Ley, el registro de candidaturas de conformidad con la legislación electoral del estado y demás disposiciones aplicables.

En cualquier caso, los partidos políticos que suscriben el presente convenio se comprometen a observar las disposiciones legales aplicables en materia de paridad de género en la postulación de las candidaturas objeto de la coalición, especialmente en lo establecido por el Artículo 104 de la ley de marras.





QUINTA. DEL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN.

Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición Electoral a la que se denominará "Coordinadora Estatal Ejecutiva" y se integra con el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con derecho a voz y voto.

La toma de decisiones se realizará por consenso de ambos integrantes de la "Coordinadora Estatal Ejecutiva".

SEXTA. PLATAFORMA ELECTORAL.

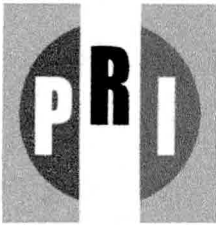
Los partidos que suscriben el presente convenio acuerdan adoptar como Plataforma Electoral de las candidaturas objeto del presente convenio, la que corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

Los candidatos que sean postulados por la coalición estarán comprometidos a sostener la Plataforma Electoral que se señala en el párrafo anterior.

SÉPTIMA. REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE FINANCIERO.

De acuerdo con lo que establece el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para los efectos de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y para interponer los recursos y juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de





Impugnación en Materia Electoral, la representación de la Coalición la ostentarán el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en carácter de representante propietario y el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en carácter de representante suplente.

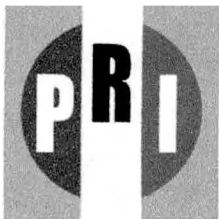
Por lo que respecta a la presentación de los informes de gastos de campaña, conforme a lo dispuesto por los artículos 229 y 239 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, estará a cargo de un responsable financiero que será un representante común de la Coalición que será designado por el Partido Revolucionario Institucional.

Independientemente de las citadas representaciones queda entendido que los derechos de representación y toda facultad que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua otorgue, así como aquellas que el Instituto Estatal Electoral les atribuya en lo particular a cada partido político, aún estando coaligados, así como también las que correspondan a los candidatos, se seguirán ejerciendo en forma individual.

OCTAVA. TOPES DE CAMPAÑA.

De conformidad con lo previsto por los artículos 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 118 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los partidos políticos integrantes de la coalición y quienes integren sus candidaturas, se obligan a sujetarse al tope de gastos de campaña establecido por el Instituto Estatal Electoral para las elecciones objeto de la presente Coalición, como si se tratara de un solo partido político.





NOVENA. PRERROGATIVAS.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos y los artículos 28 y 74 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

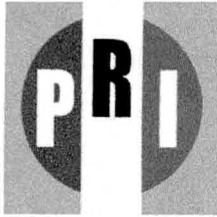
Cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones para los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral para la elección de Gobernador del Estado, la renovación de 28 ayuntamientos y sindicaturas, así como de 21 distritos electorales locales, objeto del presente convenio, serán del orden siguiente:

I. Cada Partido Político aportará a la Coalición el 30% de los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral de Gobernador.

II. Respecto al 70% restante cada partido Político ejercerá por separado la asignación por tipo de campaña local de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, destinándose tanto a las campañas de los candidatos de Coalición para las Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Sindicaturas; así como los de cada Partido para Diputados locales y para el resto de los Ayuntamientos y Sindicaturas. Los materiales que correspondan a este supuesto, serán administrados y entregados por el representante propietario o suplente del Partido ante el Instituto Nacional Electoral.





Los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.

DÉCIMA. GASTOS DE CAMPAÑA.

De conformidad con lo previsto por el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y por el artículo 118 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los partidos políticos integrantes de la coalición y quienes integren sus candidaturas, se sujetarán al tope de gastos de campaña establecido por el Instituto Estatal Electoral para la elección objeto de la presente Coalición, como si se tratara de un solo partido político.

El Responsable Financiero entregará en tiempo y forma la información relativa a los gastos de campañas de la Coalición ante la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás disposiciones emitidas por el Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES.

Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o su militancia,



el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO.

El domicilio de la Coalición será el ubicado en Calle 22ª y Melchor Guaspe No. 5401 Col. Dale de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.

Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo Estatal del Organismo Público Local Electoral, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de la candidatura objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Estatal Ejecutiva, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276 numerales 1, y 2, así como el 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.





DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

Las partes acuerdan que la coalición objeto del presente convenio terminará una vez concluido el procedimiento de lo contencioso electoral.

En caso de elección extraordinaria con motivo de cualquier causa establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua o en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la coalición no se considerará terminada y participará en los mismos términos, derechos, obligaciones y prerrogativas de este convenio y de la legislación electoral.

Leído que fue el presente convenio de coalición y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de éstos lo suscriben en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 23 días del mes de diciembre del año 2020.

**POR EL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**OMAR BAZÁN FLORES
PRESIDENTE
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**POR EL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL
PRESIDENTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, dos de enero de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENOMINADA “VA POR CHIHUAHUA”**: identificada con la clave **IEE/CE03/2021**, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el dos de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva la notifico a todos los interesados por medio de cédula que se fija en los estrados de este organismo, siendo las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, con fundamento en el artículo 336, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, anexando copia de la referida resolución que consta de veintinueve fojas útiles con texto. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**